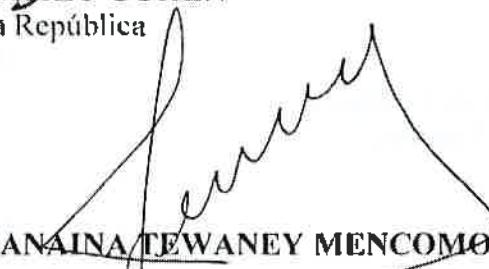




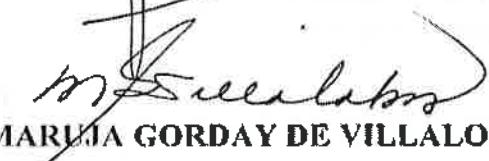
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARÍA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



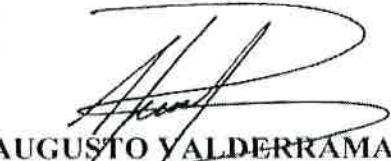
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



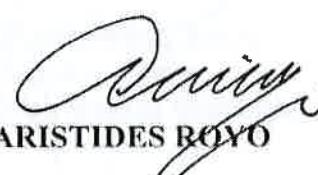
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

*Doris Zapata*  
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

*Inés Samudio*  
INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

*Markova Concencio*  
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

*Juan Manuel Pino*  
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

*Milciades Concepción*  
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

*Carlos Aguilar Navarro*  
CARLOS AGUILAR NAVARRO

*Jose Gabriel Carrillo Jaén*  
JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

**Artículo 2.** Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 4.** Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**Artículo 6.** Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**Artículo 11.** En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

**Artículo 12.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

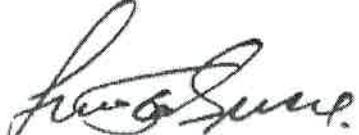
**Artículo 14.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
LUIS FRANCISCO SUCRE M.  
Ministro de Salud



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
  - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 8.** Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

**Artículo 9.** Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

**Artículo 10.** Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



**Artículo 5.** Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.** Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

**Artículo 7.** Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1684  
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 p.m. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

**Artículo 2.** Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

**Artículo 3.** Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.





## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

#### RESOLUCION No. DM-0440-2020 (De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

**“Artículo 68.** Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

**Artículo 2. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 3. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta ( 30 ) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Milciades Concepción*  
Milciades Concepción  
Ministro de Ambiente

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*[Signature]*  
30 DIC 2020

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0440-2020  
Fecha 30 de diciembre de 2020  
Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 14 de enero de 2021

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-043-2020

**Asunto:** Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo N°. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría X del proyecto denominado “**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**”.

Atentamente,



**LESLY FLORES**  
Técnica Evaluadora

#### IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentado por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY”**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**

LESLY FLORES  
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental



ANALILIA CASTILLERO P.  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

- 507
- u. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana cada 3 meses durante la etapa de construcción y cada 6 meses durante la etapa de operación hasta tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
  - v. Advertir al promotor que al momento de requerir material para la adecuación del terreno (relleno), los mismos deben provenir de fuentes de extracción de mineral que cuenten con los debidos permisos de la autoridad competente, en este caso la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria y presentarlo en el informe de seguimiento.
  - w. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
  - x. Notificar la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.
  - y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
  - z. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción y una (1) vez cada año durante fase de operación del proyecto por un periodo de tres (3) años, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
  - aa. Advertir al promotor que los trabajos sobre el río Cabras no contempla ningún tipo de obra civil, sólo el dragado a realizar sobre las coordenadas 1003407 N/684739E – 1003104 N/684423 E.
  - bb. Advertir al promotor que deberá presentar una herramienta de gestión ambiental para cada una de las siguientes actividades: Vía de acceso existente carretera Panamericana al lado de la empresa IASA, en la coordenada inicial N1006252.27, E685046.39, hasta frente al proyecto coordenada N1003146.99 E685651.57, con una longitud de 3.2 km; Bodega para almacenamiento de producto refrigerado y congelado; Plantas de producción de comida preparada y pan; Plantas de procesamiento de carne de res y pollo; Planta de reciclaje de cartón y plástico; Oficinas corporativas, Comedor de colaboradores; Baños con área de duchas; Centro de lavado de juntas y bines, así como de furgones; Centro de lavado y empacado de verduras; Centro de empacado de granos; Bodega de repuestos y taller de mantenimiento.
  - cc. Advertir al promotor que la finca con folio Real 1773343, código de ubicación 8716 con una superficie de 51 has+602.50 m<sup>2</sup>, perteneciente a PACORA LOGISTIC, S.A. no está dentro del alcance del presente EsIA denominado “PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY”.

- 509
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Metropolitana, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
  - l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
  - m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
  - n. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
  - o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - p. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
  - q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
  - r. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
  - s. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
  - t. Cumplir con la Resolución 195 de 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores.
  - t. Gestionar ante la Dirección de Seguridad Hídrica el permiso de concesión de uso de agua en cumplimiento a la Resolución AG-0145-2004; y sus modificaciones, y cumplir con los Decretos Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitano, el trámite correspondiente para los permisos temporales (para mitigación de polvo) de uso de agua y permanente para el abastecimiento por pozo.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Contar con los permisos de obra en cauce otorgado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, de acuerdo a lo que estipula la Resolución AG-0342 del 27 de junio de 2005. “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dictan otras disposiciones”, e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- d. Mantener en óptimas condiciones, la calidad y flujo de los cuerpos de agua (Río Cabra) que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- e. Presentar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimientos.
- f. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- g. Contar con los permisos de tala y poda a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del MIAMBIENTE e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer servidumbres río Cabra, cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- j. Cumplir con lo establecido del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.

todos los desechos líquidos ya sean aguas grises o aguas negras serán manejadas a través del sistema de tratamiento. (Ver foja 469 del expediente Administrativo.).

- **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia al ancho y longuitud del río Cabras, el río está compuesto por una base de 33 metros de ancho, lo que indica que la servidumbre sería de 16.5 metros, pero desde la conclusión del estudio hidrológico se señalaba que (Para garantizar la servidumbre hídrica de 20 metros (en la zona donde se encuentra la sección transversal 3km + 940m), se ha asignado un área de 1,283.82 m<sup>2</sup> de la finca del promotor garantizando así un área de amortiguamiento para las crecidas del Río Cabra. (Ver foja 466 y 467 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (c),** la cual hacía referencia a la distancia que se encuentra el río del proyecto el polígono se encuentra en la estación 3+860 en la coordenada N103326.43, E684668.96 y en cuanto al borde superior del talud del cauce de la sección del río cabra este guarda distancia variable que van desde 20.98 hasta 30.65. (Ver foja 466 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (d),** la cual hacía referencia la cantidad de especies arbórea y arbustiva a talar, se indica que son 5 especie que suman 83 árboles distribuidos de formas aleatorias. Y la cantidad de especies arbustivas que serán talados con el desarrollo del proyecto son 11 que suman un total de 210 arbustos distribuidos de manera dispersa. (Ver foja 466 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (f),** la cual hacía referencia el porcentaje de especie gramínea; el promotor indica que afectara con el proyecto el 100%. (Ver foja 465 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (g),** la cual hacía referencia a la vegetación en la zona del cauce del río, zona de protección del cauce del río Cabra tiene poca diversidad de especies debido que son bosques secundarios formados por guácimo (*Guazuma ulmifolia*) que forma rodales casi homogéneos. Con muy baja frecuencia se identificaron especies tales como: Capurí (*Muntingia calabura*), Higueron (*Ficus insipda*), Sigua blanco (*Cinnamomum triplinerve*), Tachuelo (*Zanthoxylum panamense*), Jobo (*Spondias mombin*), Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), Laureño (*Senna reticulata*), Guabito de río (*Zygia longifolia*) que está se encuentra en el talud del río Cabra. (Ver foja 459 a la 464 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (h),** la cual hacía referencia al nombre de la fuente donde se extraerá el agua, se menciona que la fuente será el Río Cabras en el punto N1003133.352, E684598.307. (Ver foja 458 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (i),** la cual hacía referencia caudal a extraer, es de aproximadamente 96,000 galones por dos meses. (Ver foja 457 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (j),** la cual hacía referencia tiempo de uso de la fuente, serían 2 meses. (Ver foja 457 del expediente Administrativo.).
- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia al Fijado y Desfijado, se hace entrega del Fijado realizado en el Municipio de Panamá el 25 de noviembre de 2020 y Desfijado el 7 de diciembre de 2020. (Ver foja 447 a la 453 del expediente Administrativo.).

distribución en campo de los detalles del proyecto según plano e inicio de construcción), de construirá una Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), en el contenido 5.7.2. Líquidos no se hace referencia de los desechos líquidos que serán generados en fase de operación del proyecto. Presentar.

- En el contenido 6.6 Hidrología se indica que el predio donde se establecerá el proyecto no existe fuente hídrica, pero si colinda en el extremo oeste con el Río Cabras y en los terrenos encontramos un canal abierto que fue utilizado en el pasado para manejo de riesgo, en los últimos años para desalojar las aguas pluviales.
  - No se presenta una descripción de las características, ancho y longitud de la sección del río Cabra que guarda correspondencia con el polígono de desarrollo del proyecto, a fin de validar el área de zona de protección que debe ser establecida en dicha sección del río.
  - No se Describe a que distancia del borde superior del talud del Cause de la sección del Río Cabras se encuentra el polígono del proyecto.
- En el contenido 7.1.1. Caracterización Vegetal. Inventario Forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM).
  - Indicar la cantidad de especies arbóreas y arbustivas que serán taladas con el desarrollo del proyecto.
  - Especificar área de vegetación de especies gramíneas existentes en el polígono e indicar que porcentaje de la misma será afectada con el desarrollo del proyecto.
  - Describir la vegetación que conforma la zona de protección del cauce del río cabras.
- En el cuadro N° 35 Impactos identificados y Medidas de Mitigación del contenido 10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, se señala que para el impacto generación de suelo suelto (nubes de polvo-sedimentación), se regara varias veces diarias en estación seca los sitios para evitar formación de nubes de polvo y suelo suelto y escorrentías con arrastre de sedimentos a fuentes hídricas. Aclarar si el agua a emplearen en esta medida será extraída de una fuente natural de agua, en caso que así sea deberá indicar:
  - Nombre de la fuente natural de la cual será extraída el agua y ubicación georreferenciada.
  - Caudal a ser extraido de la fuente natural.
  - Tiempo de uso de la fuente.

2. En cuanto a lo presentado en la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0134-1410-2020, con relación a las respuestas 10, el promotor indica que “En el anexo N° 6 publicaciones en Diario Local (Primera Publicación – Ultima Publicación), adicional presentamos constancia del trámite del fijado y desfijado realizado digitalmente ante el Municipio cumpliendo con la metodología establecida por el Municipio de Panamá ante la situación de Pandemia”. Por lo antes mencionado:
  - Presentar el Fijado y desfijado realizado en el Municipio.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la pregunta 1, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados:
  - Al subpunto (a), la cual hacía referencia a los desechos líquidos que serán generados en fase de operación, el promotor indica que en la etapa de operación

- **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia las coordenadas del alineamiento y punto de descarga del canal abierto el promotor presenta las coordenadas punto inicial del canal abierto 1002788.87 N/ 685502.97 E, y el punto final del canal 1002963.77 N/ 684542.87 E. (foja 381 del expediente administrativo). Mediante el Memorando **DEIA-0528-0911-2020**, se remite a **DIAM** las coordenadas presentadas por el promotor y mediante el Memorando **DIAM-014186-2020**, indica en el mapa la longitud del canal abierto 1.054.88m. (Ver foja 433-432 del expediente Administrativo.).
  - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia los impacto y medidas generados por la adecuación del canal, el promotor presenta un cuadro detallando los impactos y medidas mitigación para esta actividad. (Ver foja 371 a 380 del expediente Administrativo.).
- **Respecto a la pregunta 13**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
    - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia al informe topográfico, el promotor presenta debidamente firmado el informe por el profesional idóneo. (Ver foja 102 a 140 del expediente Administrativo.).
    - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a incluir las conclusiones y recomendaciones del informe topográfico, el promotor presenta las recomendaciones: - Para el correcto desalojo de las aguas pluviales, se debe conformar la terrenaría final del proyecto para que la misma drene de manera adecuada hacia las fuentes hídricas existentes. - Considerando que el polígono en estudio colinda con un cuerpo de agua, es recomendado realizar una evaluación y niveles de crecidas utilizando el Método HEC-RAS y de esta formar establecer los niveles seguros de terracería para el proyecto. (Ver foja 102 a 140 del expediente Administrativo.).
  - **Respecto a la pregunta 14**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
    - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a presentar las adecuaciones al Plan de Manejo Ambiental, el promotor presenta los cuadros con las adecuaciones solicitadas al PMA. (Ver foja 316 a 369 del expediente Administrativo.).
    - **Al subpunto (B)**, la cual hacía referencia a la frecuencia y duración de los monitoreo, el promotor menciona la implementación de diferentes monitoreo de acuerdo con la ejecución proyecto. (Ver foja 315 del expediente Administrativo.).
  - **Respecto a la pregunta 15**, la cual hacía referencia al monto global de la inversión, el promotor menciona que el monto global es de 30,000,000.00. (Ver foja 315 del expediente Administrativo.).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0143-2311-2020** de 23 de noviembre de 2020, se solicitó lo siguiente:

1. La Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a través de su informe técnico N° 016-16-11-2020, de evaluación de la primera nota aclaratoria señala las siguientes interrogantes: “...
  - *En el contenido 2.2. una breve descripción, obra o actividad, área a desarrollar, presupuesto aproximado, se señala que la tercera etapa, (demarcación,*

- **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a la sección donde se realizará el dragado en el Rio Cabras indican que punto inicial es 1003407 N /684739E y el punto final 1003104 N/684423 E. (Ver foja 384 del expediente Administrativo.) Mediante el Memorando **DEIA-0528-0911-2020**, se remite a **DIAM** las coordenadas presentadas por el promotor y mediante el Memorando **DIAM-014186-2020**, indica en el mapa la longitud del Dragado en el Rio Cabras: 437.79 m. (Ver foja 433-432 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia a las coordenadas del área PND, el promotor hace entrega de las coordenadas con su respectivo Datum y menciona que el área verde no desarrollable y servidumbre, tendrá un área de 1,283.82 m<sup>2</sup> (Ver foja 385 del expediente Administrativo.) Mediante el Memorando **DEIA-0528-0911-2020**, se remite a **DIAM** las coordenadas presentadas por el promotor y mediante el Memorando **DIAM-014186-2020**, indica que se genera un Polígono 2: Polígono PND con superficie de 1432.15 m<sup>2</sup>. (Ver foja 433-432 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (c),** la cual hacía referencia descripción de las obras civiles a realizar sobre el cauce del río, el promotor señala que no se contempla realizar ningún tipo construcción dentro del cauce del río, solo la remoción de sedimentos de aproximadamente 35,719 m<sup>3</sup> de material que en este momento impide el libre flujo de aguas y que no permite la profundización del cauce, adicional se adecuaran los taludes en pendientes de H: V 1.5:1, lo que indica que el ancho del río se mantendrá al igual que el área de servidumbre. (Ver foja 384 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (d),** la cual hacía referencia al plano que ilustre las cotas naturales del suelo del área de desarrollo del proyecto, el promotor en su anexo N° 2 presenta el plano de la modelación del río en periodo de Retorno 1 en 50 años. Ver foja 307 del expediente Administrativo.).

En referencia a la cercanía del proyecto en evaluación con otros proyectos aprobados y en evaluación con el área Protegida de la Bahía de Panamá,

- **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a sustentar que el proyecto no generara impactos acumulativos sobre el área protegida, el promotor indica que las actividades no generan en este momento ningún impacto acumulativo ni directo sobre el área protegida denominada Humedal Bahía de Panamá ya que esta aproximadamente a 7,264.79 metros y su efecto sería positivo sobre el flujo y permanencias de las aguas en el cauce. Además, aclara que la no se pretende aumentar el ancho del cauce existente; es decir no existe ningún tipo de cambio de cauce ni desvío de este. Ver foja 382 a 383 del expediente Administrativo.).
- **Respecto a la pregunta 12,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a los trabajos de mejora en el canal abierto existente; el promotor aclara que Canal abierto actualmente existente está dentro de la propiedad y las mejoras que se le realizaran dentro de la misma. Este estará paralelo a la línea de propiedad, siempre dentro de las fincas de EL PROMOTOR, por lo cual no necesitamos solicitar autorizaciones de los vecinos porque las obras se ejecutarán dentro de lindero del proyecto, por lo cual no afecta a terceros. Ver foja 381 del expediente Administrativo.).

- **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia al punto de descarga de la PTAR, el promotor menciona en su respuesta que el punto de descarga de la PTAR se ubicara en las coordenadas E684507.93, N1003194.29. (Ver foja 388 del expediente Administrativo.).
- **Al subpunto (d)**, la cual hacía referencia al plano donde se incluya la PTAR, el promotor en el anexo N°2 incluye el plano donde se encuentra la planta de tratamiento. (Ver foja 309 del expediente Administrativo.).
- **Respecto a la pregunta 8**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a los análisis de calidad de agua por laboratorios acreditados, el promotor en su respuesta anexa el informe realizado por el laboratorio C.I.Q.S.A. CENTRO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS, S.A. debidamente acreditado, con lo cual no aplica la presentación de acreditación ante el consejo técnico nacional el mismo fue realizado el día 28 de octubre de 2020, la toma de muestra de agua superficial, sobre el río Cabra, el cual colinda con la parte norte y oeste de la zona del proyecto (1003281 N / 684559 E), se analizaron los parámetros bacteriológicos (Coliformes Totales y Fecales), parámetros fisicoquímicos (PH, sólidos disueltos, sólidos suspendidos, Conductividad, Turbidez, Oxígeno Disuelto, DQO), fosforo total y nitratos, se puede apreciar que solamente el parámetro de Coliformes fecales y fósforo total excede la norma. (Ver foja 170 a 178 del expediente Administrativo.).
- **Respecto a la pregunta 9**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a, b y c)**, la cual hacía referencia al análisis económico, en el anexo 5 el promotor da respuesta a las interrogantes generadas por la Dirección de Política Ambiental. (Ver foja 145 a 169 del expediente Administrativo.). Mediante el Memorando DEIA-0528-0911-2020, se remite a Dirección de Política Ambiental análisis económico corregido por parte del promotor y mediante la nota DIPA-117-2020, la dirección de Política Ambiental remite sus comentarios referente al análisis económico e indica *"hemos verificado que fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental la estimación de los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (valor actual neto económico, relación Beneficio costo y tasa interna de Retorno económico) ha resultado positiva, por lo que consideramos que dicho ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final pueden ser ACEPTADOS"*. (ver fojas 417 a 416 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 10**, la cual hacía referencia los anuncios de consulta pública hacen entrega de las Publicaciones realizadas en el Diario El Siglo, el viernes 30 de octubre de 2020 Primera Publicación y el 2 de noviembre de 2020 la Segunda Publicación. En referencia al Fijado y Desfijado presentan constancia del trámite del fijado y desfijado realizado digitalmente ante el municipio cumpliendo con la metodología establecida por el Municipio de Panamá ante la situación de pandemia.
- **Respecto a la pregunta 11**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

eucaliptos (111 árboles) no se podrán talar porque forman parte de una cerca viva de colindancia. (Ver foja 392 del expediente Administrativo).

- **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en actualizar el inventario forestal; el promotor hace las correcciones al mismo y el inventario forestal menciona “*Como resultado del inventario forestal pie a pie realizado a los árboles con DAP ≥ 20 cm, se determinó que en el polígono objeto de este estudio existen 83 árboles siendo la especie Guácimo con 61 árboles la especie más frecuente. Como resultado del análisis realizado con relación al volumen de madera el Guácimo rinde la mayor cantidad de madera, 9,46 m<sup>3</sup> que representa el 55.1 % del total*”. (Ver foja 91 a 101, 391 y 392 del expediente Administrativo.).
- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a las fincas a utilizar para el desarrollo del proyecto; el promotor menciona que serán 173328 (15 has + 4,271.50 m<sup>2</sup>) y 30307719 (39 has + 5,728.50 m<sup>2</sup>). Se anexa la Resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial del MIVIOT- Actualizada. La finca N° 1773343 PACORA LOGISTIC, S.A., (51 has + 602.50 m<sup>2</sup>), con la actualización realizada esta finca no está incluida dentro del alcance del EsIA. (Ver foja 390 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la resolución que la finca con folio Real 1773343, código de ubicación 8716 con una superficie de 51 has+602.50 m<sup>2</sup>, perteneciente a PACORA LOGISTIC, S.A. no está dentro del alcance del presente EsIA denominado “PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY”.
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a Aclarar la superficie del polígono del proyecto, el promotor aclara que estas equivalen a 54 HA + 8716.18 M<sup>2</sup> y se presentan las coordenadas del polígono. (Ver foja 389-390 del expediente Administrativo.) Mediante el Memorando **DEIA-0528-0911-2020**, se remite a **DIAM** las coordenadas presentadas por el promotor y mediante el Memorando **DIAM-014186-2020**, indica con las coordenadas suministradas se genero Polígono 1: Polígono del proyecto con superficie 54 ha+8,558.86 m<sup>2</sup>. (Ver foja 433-432 del expediente Administrativo.).
- **Respecto a la pregunta 7**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia la capacidad de la PTAR, el promotor en su respuesta indica que la PTAR del proyecto tendrá una capacidad de 985 M<sup>3</sup>/día. (Ver foja 389 del expediente Administrativo.).
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a las coordenadas de la PTAR, el promotor hace entregas de las mismas y menciona que la PTAR tendrá un área de 7,908.82 m<sup>2</sup>. (Ver foja 388 a 389 del expediente Administrativo.) Mediante el Memorando **DEIA-0528-0911-2020**, se remite a **DIAM** las coordenadas presentadas por el promotor y mediante el Memorando **DIAM-014186-2020**, indica con las coordenadas suministradas se genero Polígono 3. Polígono PTAR con una superficie de 8,379.91m<sup>2</sup>. (Ver foja 433-432 del expediente Administrativo.).

de gestión ambiental para cada una de las siguientes actividades: Vía de acceso existente carretera Panamericana al lado de la empresa IASA, en la coordenada inicial N1006252.27, E685046.39, hasta frente al proyecto coordenada N1003146.99 E685651.57, con una longitud de 3.2 km; Bodega para almacenamiento de producto refrigerado y congelado; Plantas de producción de comida preparada y pan; Plantas de procesamiento de carne de res y pollo; Planta de reciclaje de cartón y plástico; Oficinas corporativas, Comedor de colaboradores; Baños con área de duchas; Centro de lavado de juntas y bines, así como de furgones; Centro de lavado y empacado de verduras; Centro de empacado de granos; Bodega de repuestos y taller de mantenimiento.

- Al subpunto (b), la cual hacía referencia en los impactos y medidas correspondiente para estas actividades en el caso que estearían dentro del alcance del EsIA en evaluación, en la respuesta anterior el promotor indica que estas actividades no están contempladas en este estudio estas preguntas no aplican las medidas de mitigación para estas actividades. (foja 396 del expediente Administrativo.)
- Al subpunto (c), la cual hacía referencia al alineamiento de la vía de acceso, el promotor señala que se ubica en la coordenada inicial 1006252.27N- 685046.39E, hasta frente al proyecto coordenada 1003146.99N- 685651.57E. Además, señala que no presenta el alineamiento completo en función de que esta actividad de mejoras a la vía se realizará mediante otra herramienta ambiental. (foja 395 a 396 del expediente Administrativo.).
- Respecto a la pregunta 3, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), la cual hacía referencia a aclarar la incongruencia en la descripción del punto 5.4.3. Operación, el promotor señala que si hubo un error en lo expuesto en el documento impresos y el documento digital. (foja 395 del expediente Administrativo.).
  - Al subpunto (b), la cual hacía referencia en adecuar el punto 5.4.3. Operación, Una vez terminada la etapa de construcción se inicia la operación del proyecto con la habilitación y uso de las facilidades instaladas para el centro Logístico de uso privado. (Ver foja 392 del expediente Administrativo.).
- Respecto a la pregunta 4, la cual hacía referencia en aportar los análisis de suelo realizados para el proyecto, el promotor hace entrega de estos análisis elaborados y firmados por el personal idóneo y el certificado de calibración. El análisis de suelo realizado por Geolabs, donde da diferentes tipos de recomendaciones para fundación, construcción, construcción de losas y demás de acuerdo a los resultados de exploración geotectónica realizada en el área del proyecto (Ver foja 179 a 302 del expediente Administrativo.).
- Respecto a la pregunta 5, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), la cual hacía referencia a la cantidad de árboles inventariados, El promotor entrega área inventariada el cual se caracteriza por presentar cobertura vegetal tipo gramíneas con árboles nativos y exóticos existentes de manera dispersa en los taludes de los canales artificiales y en un tramo que la propiedad colinda con el río Cabra. Además, menciona se tomaron en cuenta 83 árboles, los cuales están realmente insertos en la huella del proyecto, ya que la mayoría de los

517

la firma del personal idóneo, además no se evidencian las conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado. Por lo que solicita:

- a. Presentar el Informe Topográfico, firmado por un profesional idóneo.
- b. Incluir y presentar en el informe con las conclusiones y recomendaciones.

14. En el punto 10 **Plan de Manejo Ambiental**, se presentan la descripción de las medidas de mitigación frente a cada impacto y monitoreo. Sin embargo, no se estable a que etapa (construcción y operación) corresponde cada medida y no se establece la frecuencia y duración de los monitoreo. Por lo que se solicita:

- a. Presentar las adecuaciones correspondientes al Plan de Manejo Ambiental, donde establezca a que etapa corresponde las medidas presentadas.
- b. Indicar la frecuencia y duración de los monitoreo.

15. En la página 82. En el punto **5.9. Monto Global de la Inversión**, se indica que “*El proyecto tiene estimado una inversión de TREINTA MILLONES BALBOAS con 00/100 (30, 000, 000.00)*”. sin embargo, en la página 45 del EsIA, se menciona “*El promotor estima que la inversión para desarrollar este proyecto es de quince millones de dólares*”. Por lo antes indicado:

- a. Aclarar cuál es el monto global de la inversión.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia al alineamiento del Boulevard y avenidas a desarrollar; el promotor presenta las coordenadas de calles y avenidas y destaca que la etapa 3 consiste en la demarcación de cinco macro lotes en total, y se realizará el marcado y construcción de boulevard principal, identificado como **Boulevard Norte** constará con servidumbre vial de 46.70 m de ancho, con una isleta en el centro de 7.20 m y un acceso para entrada peatonal de 2.60 m, otro para la salida o aceras peatonal de 2.60 m, con área de rodadura de 31.20 en total, 15.60 de cada lado. Además, se menciona que se han identificado 3 vías internas, entre ellas: **avenida sur**, la cual tendrá una servidumbre de 20 metros de ancho, rodadura de 12.50 m en dos vías, **avenida este**, la cual tendrá una servidumbre de 20 metros de ancho, rodadura de 12.50 m en dos vías, **avenida oeste**, la cual tendrá una servidumbre de 40 metros de ancho, rodadura de 31.70 m en dos vías. (foja 397-398 del expediente Administrativo). Mediante el Memorando DEIA-0528-0911-2020, se remite DIAM las coordenadas presentadas por el promotor y mediante el Memorando DIAM-014186-2020, se indica la longitud del **Boulevard Norte**: 200.96 m; longitud de la **Avenida Este**: 344.36m; Longitud de la **Avenida Sur**: 289.11m; Longitud de la **Avenida Oeste**: 664.92 m. (foja 432-433 del expediente Administrativo.).

- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

➤ **Al sub punto (a)**, la cual hacía referencia si las actividades descritas en la página 62 del EsIA y la rehabilitación 3.2. km de calle estaban dentro del alcance del EsIA evaluación, el promotor señala que estas actividades NO, están contempladas dentro del alcance del EsIA en evaluación al momento que se vayan a desarrollar se implementarán nuevas herramientas ambientales. (foja 396 del expediente Administrativo.) Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la resolución que el promotor deberá presentar una herramienta

profundizara el área de flujo del río, la cual a la fecha promedia una sección transversal de 170 m<sup>2</sup>, y con los trabajos mejoraría quedando en 225 m<sup>2</sup> de sección, con lo cual se mejora considerablemente el flujo, todo material extraído será botado en el vertedero municipal...”. Por lo que solicitan:

- a. Presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia, de la sección donde se realizarán los trabajos de dragado en el río Cabra (punto inicial y final).
- b. Presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia, del área que delimita el PND (área verde no desarrollable y servidumbre, 1,283.82 m<sup>2</sup>).
- c. Presentar descripción de las obras civiles a realizar (dimensiones), coordenadas y datum de referencia de estas y áreas definidas como áreas del bosque protector ribereño definido por la Ley forestal e indicar la cobertura vegetal a afectar (en superficie, con sus respectivas coordenadas y datum de referencia).
- d. Presentar Plano que ilustre, las cotas naturales del suelo del área de desarrollo del proyecto, las planicies de inundaciones actuales (sin el desarrollo de las obras en cauce).

Es de importancia mencionar que, el proyecto colinda al oeste con el proyecto denominado **PANAMÁ GLOBAL CITY** (648.2 HA), y otros que se encuentran en evaluación (**BOTANICA, VILLA PACÍFICA**), a 6 km al sur aproximadamente se encuentra el Área protegida Humedal Bahía de Panamá. Por lo que, debe presentar lo siguiente:

- a) Sustentar técnicamente que las obras a desarrollar en el proyecto en análisis, no generan impactos acumulativos, indirectos o sinérgicos sobre el **Área Protegida Humedal Bahía de Panamá**, considerando que la modificación de la geomorfología (mediante el relleno 487,443 m<sup>3</sup>) podría modificar el flujo hidrológico del área de influencia del proyecto y considerando los cambios ejercidos por otros proyectos colindantes, situados al norte del Área Protegida Humedal Bahía de Panamá.
12. En la página 60 del EsIA, en el punto **Descripción del proyecto, obra o actividad (en la tercera etapa, subpunto canal abierto)**, se indica “*Consiste en mantener y adecuar el canal abierto existente para dar continuidad al flujo de las aguas pluviales generadas por el proyecto a partir de los techos de las galeras, en la adecuación se pretende que este canal abierto existente sea trapezoidal, con una longitud de 1,290 metros de largo, por 8.5 metros de base con profundidad de 1.5 metros, todo revestido en concreto y acero, estará ubicado en la línea de propiedad que colinda con la finca 173343, propiedad de Pacora Logistic S.A, coordenadas iniciales este 685586, norte 1002779 y al final este 684539, norte 1002953, colindando con la finca 38227 propiedad de inmobiliaria Sacramento S. A., luego recorre como 225 metros para descargar en Río Cabra, en las coordenadas E684299, N1002962*”. Por lo antes señalado:
  - a. Presentar las autorizaciones correspondientes para realizar dichos trabajos en la finca 173343, propiedad de Pacora Logistic S.A y en 38227 propiedades de inmobiliaria Sacramento S. A.
  - b. Presentar las coordenadas del alineamiento del canal y el punto de descarga.
  - c. Presentar los posibles impactos generados por esta actividad y sus respectivas medidas de mitigación.
13. En la página 442, **Anexo 6 Informe Topográfico**, se presenta el levantamiento topográfico y secciones especiales del Río Cabra. Sin embargo, el informe no cuenta con

8. En la página 103 del EsIA, en el punto 6.6.1. **Calidad de Agua Superficial**, señala que “el día 14 de marzo de 2020 se realizó la toma de muestra de agua superficial, sobre el río Cabra, el cual colinda con la parte norte y oeste de la zona del proyecto”. En el Anexo N° 5, (pagina422 a 432) **Análisis de Calidad de Agua**, se presentan informe en copia simple, realizado por el Laboratorio **LAQUIA, S.A.** Por lo que se solicita:
- Presentar nota emitida por el Consejo Nacional de Acreditación, que evidencia el Registro del laboratorio.
  - De no contar con acreditación por parte del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), deberá presentar análisis de calidad de agua (original y firmado o copia notariada) realizado por un laboratorio acreditado por el CNA.
9. De acuerdo con las consideraciones técnicas emitidas por la **Dirección de Política Ambiental** del Ministerio de Ambiente, a través de **MEMORANDO DEA-099-2020** señala que en el EsIA se menciona que “este ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo- beneficio final no cumple con los criterios técnico requeridos por este tipo de análisis económico, por lo que no consideramos que no puede ser **ACEPTADO**. Reconocemos que el flujo de Fondo está constituido de forma correcta, pero su contenido es incorrecto e insuficiente. Por lo tanto, recomendamos que sean realizadas las siguientes correcciones de forma que el Ministerio de Ambiente pueda verificar la viabilidad socioeconómica y ambiental del proyecto”. Por lo que solicitan:
- Valorar monetariamente todos los impactos ambientales positivos y negativos del proyecto con la magnitud total o superior a  $\pm 50$ , las cuales están indicadas en el cuadro N° 31 de las páginas 206 y 207, sobre Valoración y Magnitud del Impacto identificado.
  - El valor monetario de impacto sociales y ambientales positivos del proyecto deben ser incorporados (de forma separada) en el flujo de fondo. Los positivos como beneficios y los negativos como costo.
  - Deben ser incorporados también en el flujo de Fondos todos los beneficios y costos (no ambientales o sociales) generados por el proyecto. Es decir, los ingresos esperados por venta de bienes o servicios y los costos de inversión, operación, mantenimiento. Manteniendo los costos de gestión ambiental que ya están incorporados.
10. Realizar los anuncios de consulta pública cumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011. Remitir dichos documentos tomando en cuenta los tiempos establecidos en los Decretos antes mencionados.
11. En la página 379 del EsIA, en el **Anexo 4, Estudio Hidrológico**, se indica que “...los resultados del análisis hidráulico en el tramo del Río Cabra (con las secciones naturales), muestra que es necesario modificar estas secciones para evitar el desborde del agua hacia las riberas... En las zonas muy cercana a la estación 3km+940m, el promotor del proyecto PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY, ha dejado un área verde no desarrollable de 1,283.82 m<sup>2</sup>, como servidumbre hidrica que sirva de amortiguamiento para las crecidas del corriente...”. En la página 59 del EsIA, Segunda Etapa ( Dragado para limpieza, ampliación de área de flujo y mejorar y compactar taludes del río) señala que se “... compactaran los taludes que colindan con los terrenos del proyecto desde la coordenada N1003407, E684739, hasta la coordenada N1003104, E684423, lo cual tiene una extensión de (460 metros), (lo cual permitirá el retiro de aproximadamente 35,719 m<sup>3</sup> de material), con estas actividades se ampliara y

- a. Aclarar la información que corresponde a la cantidad de árboles inventariados en el proyecto.
- b. Presentar el Inventario Forestal con las actualizaciones correspondientes (Cantidad de especies, volumen por especies, etc.).
6. En las páginas 319 a la 322 del EsIA **Anexos N°2 Planos y Diseños** se visualiza la siguiente información Registral “*las fincas 173343 COD 8716, Área 51 HAS+0,602.50 m<sup>2</sup>, Propiedad de: PACORA LOGISTICS, S.A. Fincas: 173328, COD 8716, Área 15 HAS+4,271.50 m<sup>2</sup>. Finca 30307719, COD 8716, Área 39 HAS+5728.50 m<sup>2</sup>. Propiedades de: INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., Área Total de: 160 HAS+0,602.50 m<sup>2</sup>*”. En la página 313 del EsIA, **Resolución N° 77-2020**, del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, PARQUE LOGISTICO GRUPO REY aprobado por el MIVIOT, se desarrollará sobre las siguientes fincas: 173343 (51 ha +602 m<sup>2</sup>+50dm<sup>2</sup>), 173328 (15 ha+ 4271 m<sup>2</sup>+50 cm<sup>2</sup>), 30307719 (39 ha+5728 m<sup>2</sup>+50dm<sup>2</sup>). Sin embargo, la página 63 del EsIA se menciona que “*El proyecto PARQUE LOGISTICO CEDI GRUPO REY, se desarrollará sobre las Fincas N°173328(F), con código de ubicación # 8716, con una superficie de 15ha 4271m<sup>2</sup> 50 dcm<sup>2</sup> y la N°30307719, con código de ubicación # 8716, con 39 ha 5728m<sup>2</sup> 50 dcm<sup>2</sup>, la cual hace una superficie de 55 has + 00 m<sup>2</sup>*”. Además, mediante verificación de las coordenadas presentada en el EsIA, a través de la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, se generaron datos puntuales de la planta de tratamiento, descarga, monitoreo de agua, un polígono de **54 ha+ 8,073.94 m<sup>2</sup>**. Por lo que se solicita:
- a. Aclarar cuáles fincas se pretenden utilizar para el desarrollo del proyecto.
- En caso de que alguna de las fincas indicadas en el acápite a., no se haya contemplado en la documentación presentada, aportar el Certificado de propiedad de la misma o las autorizaciones de uso de la propiedad en caso que el promotor no sea el dueño de la finca, (permiso y cédula notariada del propietario con sus respectivos títulos de propiedad).
- b. Aclarar la superficie del polígono del proyecto y presentar las coordenadas con su respectivo Datum, en orden numérico, formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH).
7. En la página 61 del EsIA, **Planta de tratamiento**, se menciona “*El proceso de tratamiento a ser utilizado es el llamado "Lodos Activados", en su modalidad de "Aireación Extendida" proceso MBBR., ubicada al noroeste de la finca 173328 en una superficie de 7,908.86m<sup>2</sup> en las coordenadas N1003206 E684557*”. Por lo que solo se presenta un solo punto de referencia, y en el **Anexo 3**, (página 340 a 375) **Sistema de Tratamiento**, se presenta la memoria técnica de la planta de tratamiento, sin embargo, no se indica la capacidad de la PTAR. Por lo que se solicita:
- a. Indicar la capacidad de la Planta de tratamiento.
- b. Presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia del área de la PTAR, y que la misma concuerde con lo señalado en EsIA (7,908.86m<sup>2</sup>).
- c. Presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia del alineamiento hacia el punto de descarga. En caso de estar fuera del polígono y que la finca no le pertenezca a la empresa promotora, deberá presentar autorización por parte del propietario o representante legal de la empresa propietaria, debidamente autenticada.
- d. Presentar plano del polígono, donde se incluya la planta tratamiento.

plástico. - Oficinas corporativas, Comedor de colaboradores, Baños con área de duchas. - Centro de lavado de japas y bines, así como de furgones. - Centro de lavado y empacado de verduras. - Centro de empacado de granos. - Bodega de repuestos y taller de mantenimiento". Además, en la página 59 del EsIA, se menciona "se mejorará una de las vías de acceso existente, (carretera Panamericana al lado de la empresa IASA, en la coordenada inicial N1006252.27, E685046.39, hasta frente al proyecto coordenada N1003146.99 E685651.57, lo cual tiene una extensión de 3.2 kilómetros de largo por 15 metros de ancho) mediante raspado de rodadura, limpieza, aplicación de material pétreo regado y compactación del área de rodadura y mejoras de las cunetas, para permitir el tránsito de los vehículos en esta etapa, cabe destacar que la empresa tiene contemplado mejorar esta vía, aplicando todas las normas que establece el MOP". Por lo antes expresado:

- a. Aclarar, si estas actividades están contempladas en el alcance del EsIA en evaluación.
- b. De ser afirmativa la respuesta del punto anterior.
  - Presentar, los posibles impactos generados por cada una de estas actividades y sus respectivas medidas de mitigación.
  - Para la vía de acceso, presentar las coordenadas con su Datum de referencia del alineamiento completo.
3. En la página 74 del EsIA, en el punto 5.4.3, **Operación** se indica "una vez terminada la etapa de construcción se inicia la operación con la entrega de las viviendas a sus propietarios". Porque lo antes expuesto:
  - a. Aclarar dicha incongruencia, en base al alcance del proyecto a desarrollar.
  - b. Adecuar el punto 5.4.3. con la información correspondiente a esta etapa.
4. En la página 86 del EsIA, en el punto 6.3. **Caracterización del suelo**, se describe lo siguiente "En el sitio del proyecto se realizaron 11 perforaciones a máquina con un equipo portátil, modelo Derrick empleando el método de percusión. Las muestras obtenidas fueron procesadas, con base en la clasificación visual y en los resultados de laboratorio obtenidos. Se observa que en el área del proyecto encontramos según sistema de clasificación de suelos (SUCS): Arcilla de Alta plasticidad (CH) y Arcilla de baja plasticidad (CL). Este material es de color marrón y marrón claro, encontrándose desde la superficie actual de terreno hasta la profundidad máxima de 12.45 mts. Además, se encontró Arena Arcillosa (SC) material de color marrón y gris". Sin embargo, no se presenta evidencia de dicha información, por lo que se solicita:
  - a. Aportar los análisis de suelo realizados para el proyecto, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) de los equipos utilizados en las mediciones realizadas.
5. De acuerdo con las consideraciones técnicas emitidas por la **Dirección de Forestal** del Ministerio de Ambiente, a través de **MEMORANDO DIFOR-454-2020** señala que en el EsIA se menciona que la vegetación está compuesta por gramíneas y árboles dispersos, mencionado en total de 83 árboles entre las especies de Gallito, Jobo, Sigua y Uvero; Sin embargo, en el inventario Forestal presentado se menciona un total 194 árboles, además de las especies mencionadas en el EsIA se señala el Eucalipto. Por lo que se crea una incongruencia en lo descrito en el punto 7.1 Caracterización de la flora y la información plasmada en el inventario forestal por lo se solicita:

Los encuestados se encontraban entre las edades de 18 a 29 años, encuestados 7; de 30 a 39, encuestados 8 y mayores de 40, encuestados 5.

En referencia la educación de los encuestados 3 corresponden a primaria, 16 a secundaria y 1 a universidad. Con respecto a si residen en el área 19 de los encuestados y 1 trabaja en el área. En cuanto a la pregunta, si conocen el proyecto, el 16 indicaron que si conocía sobre el proyecto. Y 4 que no conocían del proyecto. Sobre la pregunta si el proyecto lo consideran beneficioso los 20 encuestados respondieron que sí. En cuanto a la pregunta si consideran positivo el desarrollo del proyecto el 100% de los encuestados respondió que sí.

Sobre la pregunta considera que el proyecto lo afectara personalmente, los encuestados expresan que este proyecto no los afectara personalmente.

Se considera que las afectaciones de los recursos naturales, solo una de las personas encuestadas manifestó que podría haber afectación a la flora, que se trate de conservar más las áreas verdes y 19 de los encuestados manifestaron que no se daría afectación.

Los encuestados consideran que el proyecto es positivo para el área, que puede brindar oportunidades de empleo y que no lo consideran perjudicial para ellos. Los principales beneficios que esperan los encuestados son: generación de empleos, apoyo a la comunidad y mejoras a la calidad de vida. En cuanto a los inconvenientes, los encuestados mencionaron: que al momento de generarse proyectos en el área no se le toma en cuenta en las plazas de empleo. (ver pág.155 a 163 del EsIA).

En cuanto a los **recursos arqueológicos** durante la prospección arqueológica no se detectaron evidencias arqueológicas, a nivel superficial, ni sub-superficial. (ver pág.478 a 503 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-01341410-2020** de 14 de octubre de 2020, la siguiente información:

1. En la página 60 del EsIA, en el punto 5, **Descripción del proyecto, obra o actividad**, (Tercera etapa - **Vías de acceso y calles internas**), se menciona que “*Consiste en construir un boulevard principal, identificado como Boulevard Norte el cual contara con una servidumbre vial de 46.70 metros de ancho, con una isleta en el centro de 7.20 metros y un acceso para entrada peatonal de 2.60 m y otro para la salida o aceras peatonal de 2.60 m, con área de rodadura de 31.20 en total, 15.60 de cada lado. Mientras que entre las vías internas tendremos tres (3) identificadas en los planos como, avenida sur, la cual tendrá una servidumbre de 20 metros de ancho, rodadura de 12.50 m en dos vías, avenida este, la cual tendrá una servidumbre de 20 metros de ancho, rodadura de 12.50 m en dos vías, avenida oeste, la cual tendrá una servidumbre de 40 metros de ancho, rodadura de 31.70 m en dos vías*”. Sin embargo, no se evidencia en el estudio el alineamiento correspondiente al Boulevard y Avenidas a construir, por lo que solicita:
  - a. Presentar el alineamiento del Boulevard y Avenidas a desarrollar con sus coordenadas UTM y su respectivo DATUM de referencia, en orden numérico en formato **Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH)**.
2. En la página 62 del EsIA, en el punto 5, **Descripción del proyecto, obra o actividad**, se indica que “*La aspiración del promotor es que en el proyecto Parque Logístico de uso Privado, cuente con las siguientes instalaciones: - Bodega para almacenamiento de abarrotes, bebidas y producto no comestible. - Bodega para almacenamiento de producto refrigerado y congelado. - Plantas de producción de comida preparada y pan. - Plantas de procesamiento de carne de res y pollo. - Planta de reciclaje de cartón y*

madera, 9,46 m<sup>3</sup> que representa el 55.1 % del total., el Gallito (*Erythrina fusca*) con 2.45 m<sup>3</sup>, Jobo (*Spondias mombin*) con 3.55 m<sup>3</sup>, Sigua (*Cinnamomum triplinerve*) 0.25 m<sup>3</sup>, Uvero (*Coccoloba lasseri*) 1.47 m<sup>3</sup>. Entre las especie arbustivas encontradas son 11 que suman un total de 210 arbustos distribuidos de manera dispersas en el terreno con cobertura de gramíneas, entre las especies están Capurí (*Muntingia calabura*), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), gallito (*Erythrina fusca*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), guarumo (*Cecropia peltata*), jagua (*Genipa americana*), jobo (*Spondias mombin*), jordan (*Trema micrantha*), laureño (*Senna reticulata*), sigua (*Cinnamomum triplinerve*), tachuelo (*Zanthoxylum panamense*). (ver pág. 91 a la 101 del Expediente administrativo).

Para la descripción de la **fauna**, Para la identificación, descripción y obtener un perfil más amplio de la fauna del lugar se realizaron observaciones del área del proyecto durante 2 días, de los cuales en 1 día se hicieron recorridos y observaciones diurnos y 1 día recorridos y observaciones nocturnas, en la semana del jueves 27 y viernes 28 de febrero de 2020. Los sitios para el muestreo se ubicaron contiguos a cuerpos de aguas superficiales y vegetación con sotobosque denso, con la finalidad de poder obtener evidencias de la presencia de mamíferos, roedores e inclusive reptiles en la zona. Como resultado se pudo obtener:

**Aves:** Perico verde (*Psittacara holochlorus*), Sangre de Toro (*Ramphocelus dimidiatus*), gallinazo (*Coragyps atratus*), tortolita (*Columbina parcelina*), paloma rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), azulejos (*Thraupis episcopus*), Pecho Amarillo (*T. melancholicus*), loro (*Amazona spp*), Colibrí (*Colibri Coruscans*), Espiguero (*Sporophila americana*). (ver pág.139 del EsIA).

**Mamíferos:** Ardilla común (*Sciurus variegatoides*), Ardilla colorada (*Sciurus granatensis*), Rata espinosa (*Proechimys decumanus*). (ver pág.140 del EsIA).

**Herpetofauna:** se reportaron pocas especies de **anfibios y reptiles** tales como: Iguana verde (*Iguana iguana*), Borriguero (*Ameiva festiva*), Meracho (*Basiliscos basiliscus*), Sapo común (*Bufo marinus*), Sapito tungara (*Engystomops pustulosus*), Sapo Toro (*Leptodactylus pentadactylus*), Rana Cormuda (*Ceratophrys Cornuta*), Sapo (*Bufo Coniferus*), Bejuquilla verde (*Oxybelis aeneus*). (ver pág.140 del EsIA).

**Insecto:** Los insectos que se encontraron en el área son de la orden ortóptera grillos y de la familia odonata, se observaron las libélulas y de la orden himenóptera se observó las arrieras (*Atta sp.*), Dipteros (larvas de Mosquitos), Trichopteros y Orden lepidóptera (Mariposas). (ver pág.141 a la 142 del EsIA).

**Fauna Acuática:** En la gira de campo no se evidenciaron especies representantes de la fauna ictiológica en el cuerpo de agua (canal agrícola artificial) presente dentro de la finca, ni en el área de la finca colindante con del Río Cabra donde se desarrollará el proyecto. (ver pág.142 del EsIA).

**Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción**, se encontraron dos especies entre ellas: Iguana verde (*Iguana iguana*) Vulnerable, Apéndice II (CITES); Tortolita (*Columbina spp*), Vulnerable Apéndice I (CITES). (ver pág.144 del EsIA).

**Ecosistemas Frágiles:** puede señalar que dentro del área del proyecto no se identificaron ecosistemas frágiles, sin embargo, la vegetación muestra síntomas de intervenciones por actividades antropogénica. (ver pág.144 del EsIA).

**Ambiente socioeconómico** de acuerdo al EsIA, como parte del proceso de participación ciudadana para este EsIA, se decidió realizar reuniones con dirigentes comunitarios del área a través del representante de la Junta Comunal del área para poder realizar el proceso de divulgación del proyecto, entrega de volantes Informativas a los encuestados y entrevistados, entrega de Volantes Informativas durante la visita al área, así como la colocación de Pancartas. Estas dos últimas actividades se llevaron a cabo desde el área de La Concepción, Las Colinas y Sector I, II, III y IV de Pacora, principalmente, en lugares públicos y negocios del área.

De los resultados o percepción local del proyecto según el análisis de las encuestas publicas aplicadas. Según el sexo de los encuestados 9 masculinos y 11 femeninos.

B=33.00 metros y taludes (H: V) de 1.5:1.0 propuesta por el MOP en el año 2001, para garantizar un mejor desalojo de los caudales de crecidas.

- Añadir un sobre borde de 1.00 metros por encima del nivel del agua correspondiente al caudal de diseño  $Q_{50}=505 \text{ m}^3/\text{s}$ .
- Garantizar la servidumbre hídrica de 20 metros (zona donde se encuentra la sección trasversal de 3km+940m), se ha asignado un área de  $1,283.82 \text{ m}^2$  de la finca del promotor garantizando así un área de amortiguamiento para las crecidas del Río Cabra. (ver pág. 376 a la 420 del EsIA).

**Calidad de agua superficial.** Para determinar las condiciones fisicoquímicas actuales, el día 28 de octubre de 2020, se realizó la toma de muestra de agua superficial, sobre el río Cabra, el cual colinda con la parte norte y oeste de la zona del proyecto (1003281 N / 684559 E), se analizaron los parámetros bacteriológicos (Coliformes Totales y Fecales), parámetros fisicoquímicos (PH, sólidos disueltos, sólidos suspendidos, Conductividad, Turbidez, Oxígeno Disuelto, DQO), fosforo total y nitratos, se puede apreciar que solamente el parámetro de Coliformes fecales y fósforo total excede la norma. (ver pág. 170 a la 177 del Expediente administrativo).

**Corrientes** El cauce del Río Cabra se encuentra influenciado por las corrientes generadas por los distintos afluentes que confluyen sus aguas al Río, los cuales forman parte de la misma subcuenca del Río Cabra, principalmente el río Agua Mala y El río Cabuya, sin embargo, éstos no presentan alteraciones en la frecuencia del caudal y las secciones anegadas que presenta el área de drenaje a trabajar. **Mareas** El área donde se realizará el proyecto se ubica en su punto hacia el SUR a aproximadamente 4.5 kilómetros de distancia de la costa, por lo que no cuenta con el reflujo de la marea hasta el sitio de finalización del proyecto.

**Calidad del aire** se presenta informe de calidad de aire ambiental con mediciones en un punto del área del proyecto cuyos resultados obtenidos para el rango de 1 hora las mediciones de los parámetros: Dióxido de Azufre ( $\text{SO}_2$ )  $0.4 \mu\text{g}/\text{m}^3$ , Dióxido de Nitrógeno ( $\text{NO}_2$ )  $0.2 \mu\text{g}/\text{m}^3$ , material Particulado (PM-10)  $6.0 \mu\text{g}/\text{m}^3$  y óxido de carbono (CO)  $< 0.1 \text{ ppm}$  (ver pág.424 y 428 del EsIA).

**Ruido**, en el EsIA se presenta Informe de Ensayo de Ruido Ambiental, en el cual se establecieron un punto de medición, el resultado medido en el punto 50.8 dBA el cual se encuentra dentro de la norma. (ver pág.425 y 429 del EsIA).

**Identificación de los sitios propensos a Inundaciones.** El proyecto colinda con el Río Cabra en una fracción pequeña vs el tamaño del proyecto, además el Promotor está dejando un polígono PND (área verde no desarollable) de  $1,283 \text{ m}^2$  para que el proyecto cuente con mínimo 20 mts de servidumbre hídrica con respecto al borde de barranco del río. (ver pág.115 del EsIA).

Referente al análisis del **ambiente biológico**, finca donde se va desarrollar el proyecto, fue empleada para el desarrollo de actividades agropecuarias, en lo agrícola con cultivos de caña y arroz, en lo pecuario con cría y ceba de ganado, hoy solo se observan amplios sitios ocupados por gramíneas con árboles dispersa principalmente en los taludes de un canal agrícola artificial y en un área de servidumbre del río a lo interna de la propiedad. Como resultado del inventario forestal pie a pie realizado a los árboles con  $\text{DAP} \geq 20 \text{ cm}$ , se determinó que en el polígono objeto de este estudio existen 83 árboles siendo la especie Guácimo con 61 árboles la especie más frecuente.

El **inventario forestal** como resultado del inventario forestal pie a pie realizado a los árboles con  $\text{DAP} \geq 20 \text{ cm}$ , se determinó que en el polígono objeto de este estudio existen 83 árboles siendo la especie Guácimo con 61 árboles la especie más frecuente. Con relación como resultado del análisis realizado con relación al volumen de madera el Guácimo rinde la mayor cantidad de

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, la descripción **Geológicas Local** del proyecto se desarrolla dentro de la formación Geológica Panamá (TO-PA) formados de andesitas, aglomerados, tobas de grano fino, conglomerados depositados por corrientes, Basaltos, Andesitas, piro clásticos y bloques, perteneciente al Periodo Terciario de rocas de origen volcánico. (ver pág. 86 del EsIA).

De acuerdo con el EsIA la **Caracterización del suelo**, para el proyecto se realizaron 11 perforaciones a máquina con un equipo portátil, modelo Derrick empleando el método de percusión. Las muestras obtenidas fueron procesadas, con base en la clasificación visual y en los resultados de laboratorio obtenidos. Se observa que en el área del proyecto se encuentra según sistema de clasificación de suelos (SUCS): Arcilla de Alta plasticidad (CH) y Arcilla de baja plasticidad (CL). Este material es de color marrón y marrón claro, encontrándose desde la superficie actual de terreno hasta la profundidad máxima de 12.45 mts. Además, se encontró Arena Arcillosa (SC) material de color marrón y gris, encontrándose desde una profundidad de 3 mts hasta la profundidad máxima explorada de 12.45 mts. Según el mapa de capacidad agrológica de suelos tomado del Atlas Ambiental de la ANAM, los suelos son clase VI y VII, no arables, con limitaciones severas. (ver pág. 86 A LA 87 del EsIA).

La **descripción del uso del suelo**, según el EsIA, la zona de interés se encuentra en una zona netamente utilizada para actividades agropecuarias (agrícola con cultivos como caña, arroz y la ganadera con cría y ceba). Para el desarrollo del proyecto se tiene un Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Ministerio de Vivienda, La distribución de usos de suelo aprobada es la apropiada para este proyecto Logístico Industrial, con uso IL (industrial Liviano), C-2 (Comercial Intensidad Alta o Central), Prv (Área Recreativa Vecinal), Pnd (áreas verdes no desarrollables), Esv (Equipamiento de Servicio Básico Vecinal). (ver pág. 88 del EsIA).

El EsIA indica que el Proyecto limita al: **Norte**: Servidumbre Pública, acceso al proyecto desde Vía Panamericana. **Sur**: Finca Propiedad de Pacora Logistics, S.A. **Este**: Servidumbre publica y Finca Propiedad de Pacora Logistics, S.A. **Oeste**: Finca Propiedad de Inmobiliaria Sacramento, S.A. y Servidumbre Rio Cabra. (ver pág. 89 del EsIA).

De acuerdo con lo descrito en el EsIA la **Topografía** es un área plana con pendientes suaves típica de sitios agrícolas destinados específicamente a siembra de arroz. **El clima** en el área del proyecto, siguiendo la clasificación establecida por el Dr. A. McKay, corresponde a Clima Tropical con Estación Seca Prolongada, con temperaturas medias de 27°C a 28°C. Los totales pluviométricos anuales, siempre inferiores a 2,500 mm. (ver pág. 90 a la 100 del EsIA).

En cuanto a la **Hidrología**, en los predios donde se establecerá el proyecto no existe fuente hídrica, pero si colinda en el extremo oeste con el Rio Cabra y en los terrenos encontramos un **canal abierto** que fue utilizado en el pasado para manejo de riego, en los últimos años para desalojar las aguas pluviales. El área en donde se desarrollará el proyecto se encuentra en la cuenca N°144, colindando a su lado oeste con el Rio Cabra, el mismo cuenta con una servidumbre de 35 metros aproximada. (ver pág. 101 a la 102 del EsIA).

Según las conclusiones y recomendación del Estudio Hidrológico e hidráulico, para el Rio Cabras;

- Adecuar el tramo del Rio Cabras con una longitud de 460 m (comprendido entre las secciones transversales 3k+800m y 4km+260m) y utilizar la sección típica de base

Mediante **MEMORANDO-DIPA-140-2020**, recibido el 18 de diciembre de 2020, **DIPA** señala en su informe lo siguiente “*consideramos que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo – beneficio final de este proyecto puede ser aceptado, porque los indicadores de viabilidad socioeconómico y ambiental resultan positivos. Pero se recomendaba, si era posible una corrección en sumatoria de los costó en el flujo de fondo del proyecto, y observamos que en la respuesta de la segunda información aclaratoria del estudio de impacto ambiental esta corrección no fue presentada.*” (ver fojas 487 a 488 del expediente administrativo).

Mediante nota **152-SDGSA-UAS** recibida el 18 de diciembre de 2020, el **MINSA** remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del **EsIA**, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto. (ver fojas 489 a la 492 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-236-2020**, recibido el 21 de diciembre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**, remite el informe técnico E **INDIDICA** “*considerar al momento de la toma de decisión en el proceso de evaluación del EsIA en mención lo siguiente:*

- *Tramitar en la Dirección regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contara con treinta (30) días hábiles, previo inicio de construcción.*
- *Cumplir con las normativas ambientales vigentes relacionado a las obras en cauce natural (Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005 y la Resolución AG-0108-2015 de 13 de febrero de 2015), protección de las fuentes hidrica (Ley N° 1 de 3 febrero de 1194) y demás normas concordantes.*
- *Cumplir con los requisitos y permisos del uso temporal de agua en fuente hidrica en el Ministerio de Ambiente*”. (ver fojas 493 a 497 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020. (ver fojas 498 a 505 del expediente administrativo).

Las UAS del **SINAPROC**, no remitió sus observaciones al **EsIA**, mientras que, la UAS del **MIVIOT, IDAAN y Dirección Regional Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, si remitieron sus observaciones al **EsIA**, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS del **MIVIOT, MICI y MOP**; si remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; mientras que la UAS del **MINSA** no remitieron sus observaciones.

Las UAS del **MOP y MIVIOT**, no remitió sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

Mediante **MEMORANDO-DIAM-014186-2020** recibido el 18 de noviembre de 2020, **DIAM** indica lo siguiente “*con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales, líneas y 3 polígonos*”:

*Polígono 1: Polígono del proyecto con superficie 54 ha+8,558.86 m<sup>2</sup>.*

*Polígono 2: Polígono PND con superficie de 1432.15 m<sup>2</sup>.*

*Polígono 3: Polígono PTARS con superficie de 8,379.91 m<sup>2</sup> y se encuentran fuera de los límites del SINAP.*”. (ver fojas 432 a la 433 del expediente administrativo).

Mediante la **Nota DNRM-UA-043-2020**, recibida el 19 de noviembre de 2020, **MICI** remite sus comentarios indicando “*Una vez evaluado la primera información aclaratoria al EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., no se tiene observaciones al mismo que deban ser aclarados*”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 434 a 436 del expediente administrativo).

Mediante la **Nota SAM-507-2020**, recibida el 20 de noviembre de 2020, el **MOP** remite su informe respecto al proyecto donde indica “*después de evaluar la información complementaria del Estadio de Impacto Ambiental DEIA-II-F-043-2020 “PARQUE LOGISTICO CEDI GRUPO REY” en mención, no tenemos comentarios*”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 437 a 438 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0143-2311-2020** del 23 de noviembre de 2020, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual es debidamente notificada el 25 de noviembre de 2020. (ver fojas 439 a 442 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14.1204-093-2020**, recibida el 25 de noviembre de 2020, el **MIVIOT** remite sus comentarios y señala en relación a las otras preguntas y respuestas no tenemos comentarios al respecto, sin embargo, en cuanto a nuestra competencia reiteramos nuestras observaciones plasmadas en el estudio de revisión del 25 de septiembre de 2020. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 443 a 445 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n recibida el 9 de noviembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0143-2311-2020**. (ver fojas 446 a 471 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-229-2020**, recibido el 11 de diciembre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**, remite el informe técnico de la Unidad Ambiental Sectorial de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. (ver fojas 472 a 477 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0604-1012-2020** del 11 de diciembre de 2020, se le remite la respuesta de la segunda nota aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y Política Ambiental y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0147-1112-2020** a las UAS del **MINSA**, **MIVIOT**, **MOP**, **MICI**. (ver fojas 478 a 483 del expediente administrativo).

Mediante la **Nota DNRM-UA-055-2020**, recibida el 18 de diciembre de 2020, **MICI** remite sus comentarios indicando “*Una vez evaluado la primera información aclaratoria al EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., no se tiene observaciones al mismo que deban ser aclarados*”. (ver fojas 484 a 486 del expediente administrativo).



Mediante nota s/n recibida el 6 de noviembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-1410-2020**. (ver fojas 90 a 399 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-200-2020**, recibido el 9 de noviembre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**, remite informe técnico de Inspección N° 028-2020 de 29 de octubre de 2020, de la Sección de Seguridad Hídrica correspondiente a la inspección realizada al proyecto. (ver fojas 400 a 404 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0528-0911-2020** del 09 de noviembre de 2020, se le remite la respuesta de la primera nota aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental, Seguridad Hídrica, Forestal, Política Ambiental y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0133-0911-2020** a las UAS del **MINSA, MIVIOT, MOP, MICI**. (ver fojas 405 a 413 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-550-2020**, recibido el 16 de noviembre de 2020, **DIFOR** remite su informe indicando *"Procedimos a realizar la revisión del documento presentado y dado los cuestionamientos desde el aspecto vegetacional, quedamos satisfecho y no tenemos mayores comentarios"*. (ver fojas 414 a 415 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIPA-117-2020**, recibido el 16 de noviembre de 2020, **DIPA** señala en su informe lo siguiente *"hemos verificado que fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental la estimación de los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (valor actual neto económico, relación Beneficio costo y tasa interna de Retorno económico) ha resultado positiva, por lo que consideramos que dicho ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final pueden ser ACEPTADOS"*. (ver fojas 417 a 416 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-757-2020**, recibido el 17 de noviembre de 2020, **DSH** indica lo siguiente *"el promotor debe de gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Metropolitana, la solicitud de obra en cause, Resolución 0342-2005. La empresa Promotora INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A. deberá solicitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, un permiso de concesión de agua. Decreto ley 35 de 22 de septiembre de 1966. Prevenir potenciales inundaciones, garantizando el adecuado mantenimiento del río Cabras, mediante limpieza y la realización de inspección que garantice la libre circulación del recurso hídrico. En los trabajos realizados cerca del río Cabras se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1, Forestal, Artículos 23 y 24". Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce del río y áreas vecinas.* (ver fojas 418 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-216-2020**, recibido el 18 de noviembre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**, remite informe y señala *"... no hay objeción a las respuesta presentadas por el promotor, a la primera información aclaratoria al proyecto denominado PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY, promovido por la sociedad INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., considerar al momento de la toma de decisión en el proceso de evaluación del EsIA en mención, la información contenida en el informe DRPM-SEIA-N°.011-26-10-2020..."*. (ver fojas 419 a la 431 del expediente administrativo).

529

Mediante nota 102-UAS recibida el 29 de septiembre de 2020, el MINSA remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto. (ver fojas 54 a la 57 del expediente administrativo).

Mediante nota N° 14.1204-074-2020, recibida el 01 de octubre de 2020, el MIVIOT remite sus comentarios relacionados al EsIA “...según el documento en estudio, el proyecto se pretende desarrollar sobre un globo de terreno con una superficie total de 55 ha+00 m255. En el documento se adjuntó copia de la Resolución N°77-2020 (de 17 de febrero de 2020). Por la cual se aprueba la propuesta de uso de suelo y se da concepto favorable al plan vial contenido en el EOT denominado “Parque logístico Grupo Rey, corregir lo señalado en el punto 5.8 concordancia con el uso de suelo...”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. (ver fojas 58 a la 61 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°. 079-DEPROCA-2020 recibida el 9 de octubre de 2020 el IDAAN, remite sus comentarios sobre el Estudio de Impacto Ambiental, indicando “*De acuerdo a lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental: No se tiene observaciones referentes al mismo.*” Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. (ver fojas 62 a la 63 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico N° 026-2020, realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental- Sede Central, del 13 de octubre de 2020, en la parte **V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN** indica que “el suelo presente en el área se encontraba bastante húmedo, en algunas secciones se pudo observar anegamientos (fotos 3,4 y 5). La vegetación del terreno está conformada por gramíneas, arbustos y árboles dispersos (6 y 7) dentro del área recorrida se observó un canal abierto, el cual mantenía arboles dispersos y gramíneas en su contorno (8y 9). Cabe destacar que de acuerdo a lo indicado ‘por el representante del promotor, para acceder al proyecto se tiene contemplado otra herramienta de gestión ambiental’. **VIII. CONCLUSIONES.**, menciona que “en referencia al ambiente biológico la vegetación del área del proyecto está conformada por gramíneas, arbusto y arboles dispersos. En cuanto al medio físico, el área del proyecto presenta una topografía mayormente plana, con suelos húmedos y secciones con anegamiento. Las coordenadas presentadas en el EsIA, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar. Debido a las condiciones naturales del terreno, no se logró recorrer totalmente el área”. (ver fojas 64 a la 70 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-1410-2020** del 14 de octubre de 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual es debidamente notificada el 26 de octubre de 2020 (ver fojas 72 a 81 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPM-197-2020**, recibido el 28 de octubre de 2020, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**, remite informe técnico de **inspección**, donde indica en sus recomendaciones que “*luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado PARQUE LOGISTICO CEDI GRUPO REY, promovido por INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., se recomienda solicitar información complementaria a fin de esclarecer las observaciones indicadas en el presente informe y evaluar la viabilidad del estudio de impacto ambiental presentado*”. Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea. (ver fojas 82 a la 89 del expediente administrativo).

Mediante la Nota SAM-408-2020, recibida el 24 de septiembre de 2020, el MOP remite su informe respecto al proyecto donde indica “*todas las infraestructuras a construir o mejorar deberán respetar la servidumbre del río Cabras. Las vías internas, así como las vías de acceso, aunque sea una mejora para el acceso del equipo y maquinaria mediante el respaldo de rodadura, limpieza, aplicación de material pétreo regado y compactación del área de rodadura y mejoras de las cunetas cumplir con las especificaciones técnicas para la construcción de carreteras y puentes, además con las especificaciones ambientales. Las medidas de mitigación por trabajos en el área del río y la adecuación de vías deben ser energéticas evitar cualquier tipo de impacto al río ya que en la evaluación de los impactos se da una ponderación bien significativa. Los trabajos de obra en cause y de conformación de los taludes del río deben constar con todos los permisos y consideraciones que estos trabajos no ocasionen daños a terceros (agua a riba y aguas abajo)*”. (ver fojas 42 a 43 del expediente administrativo).

Mediante la Nota DNRM-UA-036-2020, recibida el 25 de septiembre de 2020, MICI remite sus comentarios indicando “*Una vez evaluado el EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., no se tienen observaciones al mismo que deban ser aclarados.*

**Recomendaciones:**

- *Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, para que forme parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categ. II del proyecto “PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY” promovido por la sociedad INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., localizado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.*
- *Recordar al promotor del proyecto que al momento de requerir material para la adecuación del terreno (relleno), los mismo deben provenir de fuentes de extracción de mineral que cuenten con los debidos permisos y autorizaciones de la autoridad competente, en este caso la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias*” (ver fojas 44 a 50 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIFOR-454-2020, recibido el 28 de septiembre de 2020, DIFOR remite su informe indicando “*el estudio menciona que la vegetación está compuesta gramíneas y árboles dispersos, mencionados un total de 83 árboles entre las especies de Gallito, Guácimo, Jobo, Sigua y Uveros; sin embargo, también se presentó el documento del inventario realizado y en el mismo se menciona la cantidad total de árboles de 194 árboles, donde además de las especies mencionadas en el estudio se señala la de eucalipto. Es importante que el promotor aclare este punto, ya que debería coincidir la información plasmada en el estudio, como la del inventario forestal. También se menciona que el predio colindante con el río cabras, por lo que el promotor solo deberá cumplir a mantener bajo conservación y protección los bosques que se mantienen colindantes a las fuentes de agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 01 del 03 de febrero de 1994...*” (ver fojas 52 a 51 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEA-099-2020, recibido el 29 de septiembre de 2020, DIPA señala en su informe lo siguiente “*Valorar monetariamente todos los impactos ambientales positivos y negativos del proyecto con la magnitud total o superior a ± 50, las cuales están indicadas en el cuadro N° 31 de las páginas 206 y 207, sobre Valoración y Magnitud del Impacto identificado. El valor monetario de impacto sociales y ambientales positivos del proyecto deben ser incorporados (de forma separada) en el flujo de fondo. Los positivos como beneficios y los negativos como costo. Deben ser incorporados también en el flujo de Fondos todos los beneficios y costos (no ambientales o sociales) generados por el proyecto. Es decir, los ingresos esperados por venta de bienes o servicios y los costos de inversión, operación, mantenimiento. Manteniendo los costos de gestión ambiental que ya están incorporados.*” (ver fojas 53 del expediente administrativo).

1003326.60	684713.69	1003300.33	684630.00
1003319.76	684701.56	1003276.33	684588.35
1003300.33	684630.00	DRAGADO DEL RIO CABRAS	
1003276.33	684588.35	1003407	684739
1003256.05	684569.49	1003104	684423
1003233.10	684545.42	CANAL PLUVIAL	
1003221.84	684532.63	1002788.87	685502.97
1002865.45	684538.848	1002963.77	684542.87
<b>PTAR</b>		<b>CALLES Y AVENIDAS</b>	
1003300.33	684630.00	1003328.79	685306.17
1003276.33	684588.35	1003138.96	685290.31
1003256.05	684569.49	1003128.52	685289.43
1003233.10	684545.42	1003126.44	685314.38
1003221.84	684532.63	1003099.83	685632.60
1003181.21	684533.34	1003063.59	685262.59
1003174.04	684619.17	1002811.81	685241.53
1003194.29	684507.93	1003099.91	685265.63
<b>PUNTO DE DESCARGA</b>		1003101.76	685243.55
1003194.29	684507.93	1003155.32	684603.02

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección de Información Ambiental y Dirección Forestal mediante **MEMORANDO-DEEIA-0419-1509-2020** y la Dirección de Política Ambiental mediante el **MEMORANDO DEEIA-0432-1809-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) Y Ministerio de Comercio e Industria (MICI), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0099-1509-2020** (ver fojas 21 a la 32 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-534-2020**, recibido el 21 de septiembre de 2020, **DSH** indica lo siguiente “*el promotor debe de gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá la autorización de obra en cause, necesario para este proyecto. Resolución 0342-2005. Prevenir potenciales inundaciones, garantizando el adecuado mantenimiento del río Cabras, mediante limpieza y la realización de inspección que garantice la libre circulación del recurso hídrico. La empresa debe garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce del río y áreas vecinas. En los trabajos realizados cerca del río Cabras se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1, Forestal, Artículos 23 y 24*”. (ver fojas 33 a la 37 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01462-20** recibido el 22 de septiembre de 2020, **DIAM** indica lo siguiente “*con los datos proporcionados se generaron datos puntuales de planta de tratamiento, descarga monitoreo de calidad de agua y un polígono de 54 ha+8,073.94 m<sup>2</sup> y se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”. (ver fojas 38 a la 40 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. 349-2020 DNPH/MiCultura recibida el 23 de septiembre de 2020, el **MiCultura**, remite sus comentarios “*consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “PARQUE LOGISTICO CEDI GRUPO REY”*”. (ver fojas 41 del expediente administrativo).

(topografía e hidrológico), cabe destacar que según el levantamiento topográfico las cotas actuales en el terreno están entre máxima 9.20 metros en la zona cercanas a la fuente hídrica y mínima 7.55 metros en la parte suroeste de la finca, cerca de la calle de tierra, al final se desea adecuar toda la finca a una cuota entre 9.80 metros como promedio, lo cual nos indica que el volumen de relleno aproximado sería de 487,443 metros cúbicos, con estos niveles se pretende impedir que las crecidas del río Cabra afecten el proyecto, respetando todas las servidumbres.

- **Segunda etapa, (Dragado para limpieza, ampliación de área de flujo y mejorar y compactar taludes del río):** Esta etapa será ejecutada paralela a la primera etapa y con ella se cumple con recomendación del estudio hidrológico, ya que permitirá dar mayor seguridad a los terrenos del proyecto, consiste en retirar material sedimentado, desechos y restos de vegetación del río, al cual también se le mejorara y compactaran los taludes que colindan con los terrenos del proyecto desde la coordenada N1003407, E684739, hasta la coordenada N1003104, E684423, lo cual tiene una extensión de (460 metros), (lo cual permitirá el retiro de aproximadamente 35,719 m<sup>3</sup> de material), con estas actividades se ampliara y profundizara el área de flujo del río, la cual a la fecha promedia una sección transversal de 170 m<sup>2</sup>, y con los trabajos mejoraría quedando en 225 m<sup>2</sup> de sección, con lo cual se mejora considerablemente el flujo, todo material extraído será botado en el vertedero municipal. Para más información ver detalles en el estudio hidrológicos.
- **Tercera etapa, (Demarcación, distribución en campo de los detalles del proyecto según plano e inicio de construcción):** Consiste en la demarcación de macro lotes, cinco (5) en total, se realizará el trazado y construcción de boulevard principal, con garita de seguridad, calles secundarias, con sistema de drenaje pluvial, canal abierto para desagüe de las aguas pluviales, áreas para estacionamientos, áreas verdes y sistema de tratamiento. También se demarcarán las áreas para construir las tres primeras galeras identificadas en el master plan como galpón A, B y C, estas serán utilizadas para almacenamiento generales, abarrotes y áreas para almacenar productos farmacéuticos, contara con bodegas, oficinas, baños, sitios para establecer áreas de carga y descarga; (las actividades a desarrollar en esta etapa están detalladas en las pagina 59-62 del EsIA).
- **La Cuarta Etapa, (Revegetación):** esta contempla la reposición de material vegetal, plantando especies de árboles ornamentales adaptadas a zonas urbanas, es decir, que su sistema radicular no destruya estructuras como calles y aceras, engramado en las áreas verdes destinadas en el lote, en las isletas de boulevard y veredas, los árboles se sembrarían a lo largo del área de servidumbre del río colindante al proyecto (Ver Anexo N°8 plan de revegetación).

El proyecto se desarrollará sobre las Fincas N°173328, con código de ubicación N° 8716, con una superficie de 15ha 4271m<sup>2</sup> 50 dcm<sup>2</sup> y la N°30307719, con código de ubicación N° 8716, con 39 ha 5728m<sup>2</sup> 50 dcm<sup>2</sup>, la cual hace una superficie total 54 ha+8716.18 m<sup>2</sup>

El proyecto está ubicado dentro del corregimiento de Pacora distrito y provincia de Panamá sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO DATUM WGS84			
NORTE	ESTE	AREA VERDE NO DESARROLLABLE PND)	
1002777.59	685589.47	NORTE	ESTE
1002875.21	685603.47	1003326.43	684668.96
1003138.14	685641.19	1003314.56	684623.96
1003162.84	685645.02	1003326.60	684713.69
1003330.13	685669.01	1003319.76	684701.56

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**I. DATOS GENERALES**

FECHA:	14 DE ENERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY
PROMOTOR:	INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.
CONSULTORES:	EBERTO ANGUILZOLA IRC-015-2007 GIBERTO ORTIZ IAR-168-2000
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

**II. ANTECEDENTES**

**INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, cuyo Apoderado principal es el señor **HERNAN MUNTANER** varón, de nacionalidad argentino, mayor de edad, con número de pasaporte No. **AAE462596**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**”.

En virtud de lo antedicho, el día 9 de septiembre de 2020, la **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, a través de la señora **ARELYS JAZMÍN SHAW IZAGDA**, con cédula de identidad personal No. 4-717-1896, actuando en su calidad de apoderada legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**”, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EBERTO ANGUILZOLA** y **GIBERTO ORTIZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-015-2007** e **IAR-168-2000**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA-042-1109-2020**, del 11 de septiembre de 2020, (visible en la foja 19-20 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en establecer un Centro Logístico de uso privado, en una superficie total de 54 ha+8716.18 m<sup>2</sup>; el cual permitirá centralizar todas las operaciones de producción, almacenaje, preparación de pedidos y distribución de productos que requiere la empresa promotora **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, quienes utilizan como nombre comercial (Grupo Rey), para sus diferentes formatos de la empresa. Será el punto de recibo de compras nacionales e importadas que realice la empresa a sus diferentes proveedores para luego distribuir el producto en furgones con dirección a los diferentes formatos de la empresa. El presente proyecto, que se desarrollará en las siguientes etapas:

- **Primera etapa, (Remoción, limpieza, adecuación de terracería y vía de acceso):** Remover, recogerá y botar la vegetación existente al (vertedero municipal), la cual está compuesta básicamente por gramínea, para luego aplicar material pétreo (comprado a proveedores locales, debidamente autorizados por las instituciones pertinentes, MICI, MIAMBIENTE, MUNICIPIO), este material se regará para lograr adecuar y compactar la terracería a los niveles seguros que se recomiendan en los estudios técnicos bases

HOJA DE  
TRAMITE

534

Fecha : 15/1/2021

B

Para : Asesoria Legal-DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

**POR ESTE MEDIO REMITIMOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (533 FOJAS), DOS (2) TOMOS, DE EsIA CATEGORIA II DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE LOGISTICO CEDI GRUPO REY", PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.**

ENTAMENTE:

*Revisado Por:  
Anastacia Cadena  
Jefe del Departamento de Evaluación*

DDE

Yaneth  
18/1/2021  
3:19 P.M.

 <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>	<b>HOJA DE TRAMITE</b>
<b>Fecha :</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">21/ENERO/2021</span>		
<b>Para :</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SECRETARÍA GENERAL</span>		<b>De:</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">DEIA</span>
Pláceme atender su petición      De acuerdo <input type="checkbox"/> URGENTE		
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> Dar su aprobación  <input type="checkbox"/> Dar su Opinión  <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones       </div> <div style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> Resolver  <input checked="" type="checkbox"/> Informarse  <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse  <input type="checkbox"/> Investigar       </div> <div style="width: 33%;"> <input checked="" type="checkbox"/> Procede  <input checked="" type="checkbox"/> Revisar  <input type="checkbox"/> Devolver  <input type="checkbox"/> Archivar       </div> </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor       </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación       </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         del ESIA, categoría II, denominado: PARQUE LOGÍSTICO CEDI       </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         GRUPO REY, promovido por INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.       </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         Adjunto expediente No. II-F-043-2020 (2 TOMOS)       </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         TOMO I: 1-215       </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         TOMO II: 216-533       </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">         DDE//<i>[Signature]</i> </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 45%;">   <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b>  <small>GOBIERNO NACIONAL</small> </div> <div style="width: 45%;"> <b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b> </div> </div> </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b> </div>		

MEMO No-DEIA-008-2021

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: EsIA "PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY"  
EXP. DEIA-II-F-043-2020

Fecha: 21 de enero de 2021.



Por este medio, remitimos el expediente **DEIA-II-F-043-2020** y resolución que Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**", promovido por la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO S.A.**

Atentamente,

DDE   
Adjunto expediente DEIA-II-F-043-2020, contentivo de 533 fojas.  
Tomo I: 1-215  
Tomo II: 216-533

M. DE AMBIENTE   
SECRETARIA GENERAL

202 21 3:14PM

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Solezor</u>
Fecha:	<u>28/01/2021</u>
ra:	<u>4:49 P.M.</u>

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECIBIDO  
POR Victoria Solezor  
FECHA 28/1/21  
DESPACHO DEL MINISTRO

*C-21-35167*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Arelys Jazmín  
Shaw Izaga

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 07-ENE-1980  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA 13-JUL-2016 EXPIRA 13-JUL-2025



4-717-1896

El suscripto, Lcda. Dallys M. Zuñiga Grifo, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula No. 8-516-2108, CERTIFICO:

Que he comprobado debidamente físicamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme **29 ENE 2021**

Panamá

*CJF*

Testigo

*JR*

Testigo

*Dallys M. Zuñiga Grifo*  
Lcda. Dallys M. Zuñiga Grifo,  
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,  
Primer Suplente



Nº 10



NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

MINISTERIO DE AMBIENTE

539

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Atunia
Fecha:	29/01/2021
Hora:	2:26 pm

Por este medio Yo, ARELYS JAZMÍN SHAW IZAGA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio con idoneidad No. 8086, con cédula de identidad personal No. 4-717-1896, actuando en su condición de Representante Legal de INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. No.117615, Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio nos damos por notificado de la Resolución DEIA-IA-004-2021, del 28 de enero de 2021, por la cual culmina el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto, "PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY", cuyo promotor es INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.

Autorizo Al ing. Luis Oscar Beitia Yanguez, con cedula de identidad personal No. 4-738-96 a retirar la Resolución DEIA-IA-004-2021, del 28 de enero de 2021, por la cual culmina el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto, "PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY", cuyo promotor es INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.

Se despide.

INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.

ARELYS JAZMÍN SHAW IZAGA  
Cédula No. 4-717-1896



Yo, Lcda. Dallys M. Zuñiga Grifo,  
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,  
Primer Suplente, con Cédula No. 8-516-2106,

CERTIFICO:

Que dada a certeza de la identidad de la (s) persona (s) que  
firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es  
(son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.). En virtud  
de identificación que se me presentó.

29 ENE 2021

Panamá,

Testigo

Testigo

*Dallys M. Zuñiga Grifo*  
Lcda. Dallys M. Zuñiga Grifo,  
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,  
Primer Suplente



**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY",**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 54 ha+8716.18 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-004 DE 28 DE  
Enero DE 2021.**

Recibido por:

Luis Betina

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Luis J. Betina

Firma

4-738-94

Cédula

29-1-2021

Fecha

**Artículo 12. NOTIFICAR** a la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 13. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días, del mes de Enero, del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente.

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
A través de Resolución	
De:	Resolución
Fecha:	29/01/2021
Notificado:	J. Tellez
Retirado por:	Luis BEATIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la finca con folio Real No. 1773343, con código de ubicación No. 8716, no está dentro del alcance del presente EsIA denominado “**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**”.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar una herramienta de gestión ambiental para cada una de las siguientes actividades:

- Vía de acceso existente carretera Panamericana al lado de la empresa IASA, en la coordenada inicial N1006252.27, E685046.39, hasta frente al proyecto coordenada N1003146.99 E685651.57, con una longitud de 3.2 km;
- Bodega para almacenamiento de producto refrigerado y congelado;
- Plantas de producción de comida preparada y pan;
- Plantas de procesamiento de carne de res y pollo;
- Planta de reciclaje de cartón y plástico;
- Oficinas corporativas,
- Comedor de colaboradores;
- Baños con área de duchas;
- Centro de lavado de juntas y bines, así como de furgones;
- Centro de lavado y empacado de verduras;
- Centro de empacado de granos;
- Bodega de repuestos y
- taller de mantenimiento.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la aprobación del proyecto **PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**, no contempla ningún tipo de obra civil sobre el río Cabra, solo el dragado a realizar sobre las coordenadas 1003407 N/684739E – 1003104 N/684423 E.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 11. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos temporales (para mitigación de polvo) de uso de agua y permanente para el abastecimiento por pozo.

- s. Contar con los permisos de obra en cauce otorgado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, de acuerdo a lo que estipula la Resolución AG-0342 del 27 de junio de 2005. *“Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dictan otras disposiciones”*, e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- t. Mantener en óptimas condiciones, la calidad y flujo de los cuerpos de agua (río Cabra) que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- u. Presentar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimientos.
- v. Cumplir con lo establecido del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 *“Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”*.
- w. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 *“Usos y disposición final de todos”*.
- x. Solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- y. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- z. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción y una (1) vez cada año durante fase de operación del proyecto por un periodo de tres (3) años, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- aa. Contar con los permisos, para la extracción de mineral, en caso de requerir material para la adecuación del terreno por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria y presentarlo en el informe de seguimiento respectivo.
- bb. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1)

- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer servidumbres del río Cabra, en cumplimiento de lo establecido en el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, el cual establece “*En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, “*Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*”.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- k. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- m. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, además de señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “*Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- o. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- q. Cumplir con la Resolución 195 de 17 de marzo del 2004, que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores.
- r. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**”, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- d. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Contar con los permisos de tala y poda a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor deberá responsabilizarse a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

información aclaratoria del estudio de impacto ambiental esta corrección no fue presentada.” (fs. 487-488);

Que mediante nota **152-SDGSA-UAS**, recibida el dieciocho (18) de diciembre de 2020, **MINSA**, remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto. (fs. 489-492);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fs. 498-505);

Que **MOP** y **MIVIOT**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0147-1112-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del catorce (14) de enero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 506-533);

Que es menester señalar que en cuanto a la Hidrología, en los predios donde se establecerá el proyecto no existe fuente hídrica, pero las mismas colindan en el extremo oeste con el río Cabra y en los terrenos se encuentra un canal abierto que fue utilizado para el manejo de riego y para desalojar las aguas pluviales en los últimos años;

Que por otro lado, en relación a la percepción del proyecto que nos ocupa, los encuestados consideran que el proyecto es positivo para el área, además de significar oportunidades de empleo, concluyendo que el mismo no es perjudicial para ellos. (fs. 155-163 EsIA);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-216-2020**, recibido el dieciocho (18) de noviembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite informe y señala: “... *no hay objeción a las respuesta presentadas por el promotor, a la primera información aclaratoria al proyecto denominado PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY, promovido por la sociedad INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., considerar al momento de la toma de decisión en el proceso de evaluación del EsIA en mención, la información contenida en el informe DRPM-SEIA-Nº.011-26-10-2020...*” (fs. 419-431);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-014186-2020**, recibido el dieciocho (18) de noviembre de 2020, **DIAM**, indica lo siguiente: “*con las coordenadas suministradas se generaron datos puntuales, líneas y 3 polígonos: Polígono 1: Polígono del proyecto con superficie 54 ha+8,558.86 m<sup>2</sup>; Polígono 2: Polígono PND con superficie de 1432.15 m<sup>2</sup>; Polígono 3: Polígono PTARS con superficie de 8,379.91 m<sup>2</sup> y se encuentran fuera de los límites del SINAP.*” (fs. 432-433);

Que **MICI**, **MIVIOT** y el **MOP**, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria fuera del tiempo oportuno, mientras que el **MINSA**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0133-0911-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...*en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0143-2311-2020** del veintitrés (23) de noviembre de 2020, debidamente notificada el 25 de noviembre de 2020, es solicitado al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 439-442);

Que mediante nota sin número, recibida el nueve (9) de noviembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0143-2311-2020** (fs. 446-471);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0604-1012-2020** del once (11) de diciembre de 2020, es remitida respuesta de la segunda nota aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y a la Dirección de Política Ambiental; mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0147-1112-2020** a las UAS del **MINSA**, **MIVIOT**, **MOP**, **MICI** (fs. 478-483);

Que mediante nota **DNRM-UA-055-2020**, recibida el dieciocho (18) de diciembre de 2020, **MICI**, remite sus comentarios indicando: “*Una vez evaluado la primera información aclaratoria al EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., no se tiene observaciones al mismo que deban ser aclarados*” (fs. 484-486);

Que mediante **MEMORANDO-DIPA-140-2020**, recibido el dieciocho (18) de diciembre de 2020, la Dirección de Política Ambiental, señala en su informe lo siguiente: “*consideramos que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo – beneficio final de este proyecto puede ser aceptado, porque los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos. Pero se recomendaba, si era posible una corrección en sumatoria de los costos en el flujo de fondo del proyecto. Observamos que en las respuesta de la segunda*

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, **MIVIOT** y el **IDAAN**, remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental **fuerza del tiempo oportuno**, al **MEMORANDO-DEEIA-0419-1509-2020** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0099-1509-2020**, mientras que **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0099-1509-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-1410-2020**, del catorce (14) de octubre de 2020, debidamente notificada el veintiséis (26) de octubre de 2020, es solicitada al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 72-81);

Que mediante nota sin número, recibida el seis (6) de noviembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-1410-2020** (fs. 90-399);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0528-0911-2020** del nueve (9) de noviembre de 2020, se remite respuesta de la primera nota aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIAM, DSH, DIFOR, la Dirección de Política Ambiental y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0133-0911-2020** a las UAS del **MINSA**, **MIVIOT**, **MOP**, **MICI** (fs. 405-413);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-550-2020**, recibido el dieciséis (16) de noviembre de 2020, **DIFOR** remite comentarios técnicos señalando no tener mayores comentarios, toda vez que el promotor aclaró lo solicitado (fs. 414-415);

Que mediante **MEMORANDO-DIPA-117-2020**, recibido el dieciséis (16) de noviembre de 2020, la Dirección de Política Ambiental, señala en su informe lo siguiente: “*hemos verificado que fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental la estimación de los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (valor actual neto económico, relación Beneficio costo y tasa interna de Retorno económico) ha resultado positiva, por lo que consideramos que dicho ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final pueden ser ACEPTADOS*”. (fs. 416-417);

Que mediante **MEMORANDO DSH-757-2020**, recibido el diecisiete (17) de noviembre de 2020, **DSH**, indica lo siguiente: “*el promotor debe de gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Metropolitana, la solicitud de obra en cauce, Resolución 0342-2005. La empresa Promotora INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., deberá solicitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, un permiso de concesión de agua. Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966. Prevenir potenciales inundaciones, garantizando el adecuado mantenimiento del río Cabra, mediante la limpieza y la realización de inspecciones que garanticen la libre circulación del recurso hídrico. En los trabajos realizados cerca del río Cabra se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal, Artículos 23 y 24. Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce del río y áreas vecinas*” (fj. 418);

los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fj. 41);

Que mediante nota **SAM-408-2020**, recibida el veinticuatro (24) de septiembre de 2020, **MOP**, remite su informe respecto al proyecto donde indica: “*todas las infraestructuras a construir o mejorar deberán respetar la servidumbre del río Cabras. Las vías internas, así como las vías de acceso, aunque sea una mejora para el acceso del equipo y maquinaria mediante el respaldo de rodadura, limpieza, aplicación de material pétreo regado y compactación del área de rodadura y mejoras de las cunetas cumplir con las especificaciones técnicas para la construcción de carreteras y puentes, además con las especificaciones ambientales. Las medidas de mitigación por trabajos en el área del río y la adecuación de vías deben ser energéticas evitar cualquier tipo de impacto al río ya que en la evaluación de los impactos se da una ponderación bien significativa. Los trabajos de obra en cause y de conformación de los taludes del río deben constar con todos los permisos y consideraciones que estos trabajos no ocasionen daños a terceros (agua a riba y aguas abajo)*” (fs. 42-43);

Que mediante nota **DNRM-UA-036-2020**, recibida el veinticinco (25) de septiembre de 2020, **MICI**, remite sus comentarios indicando lo siguiente: “*Una vez evaluado el EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., no se tiene observaciones al mismo que deban ser aclarados...*” (fs. 44-50);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-454-2020**, recibido el veintiocho (28) de septiembre de 2020, **DIFOR**, remite comentarios técnicos indicando: “*el estudio menciona que la vegetación está compuesta gramíneas y árboles dispersos, mencionados un total de 83 árboles entre las especie de Gallito, Guácimo, Jobo, Sigua y Uveros; sin embargo, también se presentó el documento del inventario realizado y en el mismo se menciona la cantidad total de árboles de 194 árboles, donde además de las especies mencionadas en el estudio se señala la de eucalipto. Es importante que el promotor aclare este punto, ya que debería coincidir la información plasmada en el estudio, como la del inventario forestal. También se menciona que el predio colindante con el río Cabra, por lo que el promotor solo deberá cumplir a mantener bajo conservación y protección los bosques que se mantienen colindantes a las fuentes de agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 01 del 03 de febrero de 1994...*” (fs. 51-52);

Que mediante **MEMORANDO-DEA-099-2020**, recibido el veintinueve (29) de septiembre de 2020, la Dirección de Política Ambiental, señala en su informe lo siguiente: “*Valorar monetariamente todos los impactos ambientales positivos y negativos del proyecto con la magnitud total o superior a ± 50, las cuales están indicadas en el cuadro N° 31 de las páginas 206 y 207, sobre Valoración y Magnitud del Impacto identificado. El valor monetario de impacto sociales y ambientales positivos del proyecto deben ser incorporados (de forma separada) en el flujo de fondo. Los positivos como beneficios y los negativos como costo. Deben ser incorporados también en el flujo de Fondos todos los beneficios y costos (no ambientales o sociales) generados por el proyecto. Es decir, los ingresos esperados por venta de bienes o servicios y los costos de inversión, operación, mantenimiento. Manteniendo los costos de gestión ambiental que ya están incorporados.*” (fj. 53);

Que mediante nota **102-UAS**, recibida el veintinueve (29) de septiembre de 2020, **MINSA**, remite sus recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 54-57);

		<b>DRAGADO DEL RIO CABRAS</b>	
1003300.33	684630.00	1003407	684739
1003276.33	684588.35	1003104	684423
1003256.05	684569.49		
1003233.10	684545.42	<b>CANAL PLUVIAL</b>	
1003221.84	684532.63	1002788.87	685502.97
1002865.45	684538.848	1002963.77	684542.87
<b>PTAR</b>		<b>CALLES Y AVENIDAS</b>	
1003300.33	684630.00	1003328.79	685306.17
1003276.33	684588.35	1003138.96	685290.31
1003256.05	684569.49	1003128.52	685289.43
1003233.10	684545.42	1003126.44	685314.38
1003221.84	684532.63	1003099.83	685632.60
1003181.21	684533.34	1003063.59	685262.59
1003174.04	684619.17	1002811.81	685241.53
1003194.29	684507.93	1003099.91	685265.63
<b>PUNTO DE DESCARGA</b>		1003101.76	685243.55
1003194.29	684507.93	1003155.32	684603.02

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el once (11) de septiembre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-042-1109-2020**, del once (11) de septiembre de 2020 (fs. 19-20);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y Dirección Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0419-1509-2020** y a la Dirección de Política Ambiental mediante el **MEMORANDO DEEIA-0432-1809-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) y Ministerio de Comercio e Industria (**MICI**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0099-1509-2020** (fs. 21-32);

Que mediante **MEMORANDO DSH-534-2020**, recibido el veintiuno (21) de septiembre de 2020, **DSH**, indica una serie de medidas que el promotor deberá contemplar al momento de realizar los trabajos, además de establecer que el mismo deberá cumplir con lo estipulado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y la Resolución No. 0342-2005 (fs. 33-37);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01462-20**, recibido el veintidós (22) de septiembre de 2020, **DIAM**, indica lo siguiente: “*con los datos proporcionados se generaron datos puntuales de planta de tratamiento, descarga monitoreo de calidad de agua y un polígono de 54 ha+8,073.94 m<sup>2</sup> y se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs. 38-40);

Que mediante nota **No. 349-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el veintitrés (23) de septiembre de 2020, **MiCultura**, informa que considera viable el estudio arqueológico, al cual recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a

como promedio; lo cual nos indica que el volumen de relleno aproximado sería de 487,443 m<sup>3</sup>, con estos niveles se pretende impedir que las crecidas del río Cabra afecten el proyecto, respetando todas las servidumbres.

- **Segunda etapa (Dragado para limpieza, ampliación de área de flujo, mejorar y compactar taludes del río):** Esta etapa será ejecutada paralela a la primera etapa y con ella, se cumple con la recomendación del estudio hidrológico, ya que permitirá dar mayor seguridad a los terrenos del proyecto. Es decir la misma consistirá en retirar material sedimentado, desechos y restos de vegetación del río, además se mejorará y compactará los taludes que colindan con los terrenos del proyecto desde la coordenada N1003407, E684739, hasta la coordenada N1003104, E684423, lo cual tiene una extensión de 460 metros, esto permitirá el retiro de aproximadamente 35,719 m<sup>3</sup> de material. Con estas actividades se ampliará y profundizará el área de flujo del río, la cual a la fecha, promedia una sección transversal de 170 m<sup>2</sup>, y con los trabajos mejoraría quedando en 225 m<sup>2</sup> de sección, con lo cual se mejora considerablemente el flujo, todo material extraído será botado en el vertedero municipal. (Información visible en el Estudio Hidrológico).
- **Tercera etapa (Demarcación, distribución en campo de los detalles del proyecto según plano e inicio de construcción):** Consiste en la demarcación de macro lotes, cinco (5) en total, realizando el trazado y construcción del boulevard principal, con garita de seguridad, calles secundarias, con sistema de drenaje pluvial, canal abierto para desagüe de las aguas pluviales, áreas para estacionamientos, áreas verdes y sistema de tratamiento. También se demarcarán las áreas para construir las tres primeras galeras identificadas en el master plan como galpón A, B y C, estas serán utilizadas para almacenamiento generales, abarrotes y áreas para almacenar productos farmacéuticos, contará con bodegas, oficinas, baños, sitios para establecer áreas de carga y descarga (las actividades a desarrollar en esta etapa están detalladas en las páginas 59-62 del EsIA).
- **La Cuarta Etapa (Revegetación):** está contempla la reposición de material vegetal, plantando especies de árboles ornamentales, adaptadas a zonas urbanas, es decir, que su sistema radicular no destruya estructuras como calles y aceras, engramado en las áreas verdes destinadas en el lote, en las isletas de boulevard y veredas, los árboles se sembrarán a lo largo del área de servidumbre del río colindante al proyecto (Ver Anexo No. 8 plan de revegetación);

Que el proyecto se desarrollará sobre las fincas No. 173328, con código de ubicación No. 8716, con una superficie de 15ha 4271m<sup>2</sup> 50 dcm<sup>2</sup> y la finca No. 30307719, con código de ubicación No. 8716, con 39 ha 5728m<sup>2</sup> 50 dcm<sup>2</sup>, la cual tiene una superficie total 54 ha+8716.18 m<sup>2</sup>, a ser ubicadas sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO DATUM WGS84:			
NORTE	ESTE	AREA VERDE NO DESARROLLABLE PND)	
1002777.59	685589.47	NORTE	ESTE
1002875.21	685603.47	1003326.43	684668.96
1003138.14	685641.19	1003314.56	684623.96
1003162.84	685645.02	1003326.60	684713.69
1003330.13	685669.01	1003319.76	684701.56
1003326.60	684713.69	1003300.33	684630.00
1003319.76	684701.56	1003276.33	684588.35

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 004-2021  
De 28 de Enero de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**, promovido por **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, sociedad anónima, constituida de acuerdo al marco legal panameño según folio No. 117615 del Registro Público de Panamá, cuyo Apoderado, es el señor **HERNAN MUNTANER**, varón, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con número de pasaporte No. **AAE462596**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**", a ser desarrollado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá;

Que, en virtud de lo anterior, el día nueve (9) de septiembre de 2020, la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, a través de la señora, **ARELYS JAZMÍN SHAW IZAGA**, con cédula de identidad personal No. 4-717-1896, actuando en calidad de Apoderada legal autorizada, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado "**PARQUE LOGÍSTICO CEDI GRUPO REY**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EBERTO ANGUILZOLA** y **GILBERTO ORTIZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-015-2007** e **IAR-168-2000**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción de un Centro Logístico de uso privado, en una superficie total de 54 ha+8716.18 m<sup>2</sup>; el cual permitirá centralizar todas las operaciones de producción, almacenaje, preparación de pedidos y distribución de productos que requiere la empresa promotora **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, quienes utilizan como nombre comercial "**Grupo Rey**", para los diferentes formatos de la empresa. El mismo será el punto de recibo de compras nacionales e importadas, que realice la empresa a sus diferentes proveedores para luego distribuir el producto en furgones con dirección a los puntos designados por la logística de la empresa. El presente proyecto se desarrollará en las siguientes etapas:

- **Primera etapa (Remoción, limpieza, adecuación de terracería y vía de acceso):** Remover, recoger y botar la vegetación existente (en el vertedero municipal), la cual está compuesta básicamente por gramínea, para luego aplicar material pétreo (comprado a proveedores locales, debidamente autorizados por las instituciones pertinentes, MICI, MIAMBIENTE, MUNICIPIO), este material se esparcirá para lograr adecuar y compactar la terracería a los niveles seguros que se recomiendan en los estudios técnicos base (topográfico e hidrológico), cabe destacar que según el levantamiento topográfico las cotas actuales en el terreno están entre máxima 9.20 metros en las zonas cercanas a la fuente hídrica y mínima 7.55 metros en la parte suroeste de la finca, cerca de la calle de tierra, al final, se planea adecuar toda la finca a una cuota aproximada de 9.80 metros